

RESOLUCIÓN No 290
(19 MAY 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN Y RECONOCEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO QUE INTEGRAN ÁREAS DE LA AMAZONIA – SENTENCIA 4360 DE 2018 Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 306 DEL 30 DE JUNIO DE 2021"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la constitución política de 1991 establece que es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la constitución política de 1991 instituye que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la constitución política de 1991 en su artículo 80. Señala que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 99 de 1993, se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 establece: "(...) que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se resaltan las siguientes:

"(...)"

Numeral 4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

Numeral 5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Numeral 16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción". **Nota: EL texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010.**

Numeral 18. "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Numeral 31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinarán a la conservación de la vegetación nativa existente.

(...)"

Que la ley 388 de 1997 en su Artículo 10 enuncia entre otras, las determinantes para los planes de ordenamiento territorial que deberán ser tenidas en cuenta por los municipios al momento de elaborar, revisar o ajustar sus planes de ordenamiento territorial.

Que de acuerdo con las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, constituyen determinantes para los Planes de Ordenamiento Territorial, las regulaciones expedidas por la Corporación que hagan referencia a las temáticas referidas en el numeral 1, literales a, b y c del artículo 10 de la ley 388 de 1997 así:

"(...)

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las Entidades del Sistema Nacional Ambiental. SINA, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y

el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del Suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de Carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cunetas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional a la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

(...)"

Que, el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, formulado por CORPONARIÑO para el periodo 2016-2036 en su línea estratégica 1. GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO PARA PROTEGER, CONSERVAR Y RECUPERAR EL PATRIMONIO NATURAL COSTERO, MARINO Y CONTINENTAL DEL DEPARTAMENTO, establece: "(...) Planificar y ejecutar acciones encaminadas a la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, a través de la formulación y ejecución articulada y concertada de los instrumentos de planificación ambiental (POMCA, PMA, POMIUC) y de ordenamiento territorial (POT), para garantizar la provisión los bienes y servicios ecosistémicos, bajo los lineamientos nacionales de la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y la gestión del riesgo, considerando las particularidades regionales, las actuales condiciones de variabilidad climática y de cambio climático proyectadas, las situaciones y asuntos binacionales a ser atendidos y consultando la activa participación de las comunidades campesinas, indígenas y negras que hacen parte del territorio (...)"

Que, mediante circular 3103-2-00014, el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio a conocer a las autoridades ambientales regionales las orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital, con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1931 de julio de 2018, establece directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas jurídicas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático; así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. De igual manera define que los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, municipios, distritos, Corporaciones y Parques Nacionales Naturales son las entidades

responsables, en el marco de sus competencias, del cumplimiento de las metas de país en adaptación al cambio climático.

Que la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia y que decide sobre la impugnación de la acción de tutela del 12 de febrero de 2018 emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, analiza si existe nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de: "(...) *Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas (...)*", por lo que es dable concluir que un ordenamiento ambiental reflexivo y responsable puede conducir a reducir la deforestación en el bioma amazónico y por lo tanto las fijación de determinantes ambientales constituyen una herramienta administrativa pertinente para ello.

Que en el artículo 1º del resuelve de la Sentencia STC 4360-2018, se ordena a todos los municipios de la amazonia colombiana: "(...) *realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático (...)*".

Que como consecuencia de lo ordenado en la Sentencia STC 4360-2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. sala civil especializada en restitución de tierras manifiesta que quedaron vinculados a su cumplimiento los sujetos que siguen: los Ministerios del Interior, Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, Transporte, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Educación Nacional, Cultura, Comercio, Industria y Turismo y Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales del Cauca, Nariño y de la Orinoquía, las Agencias Nacional de Tierras, de Desarrollo Rural y de Renovación del Territorio, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria y el Instituto Colombiano Agropecuario, la Mesa Permanente de Pueblos indígenas, la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación, el instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Los Departamentos del Meta, Vichada, Nariño y Cauca y los Municipios y Corregimientos Departamentales de Leticia, Puerto Nariño, El Encanto, La Chorrera, La Pedrera, La Victoria, Miriti - Paraná, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Santander, Tarapacá; Mitú, Carurú, Taraira Pacoa, Papunaua, Yavaraté; Inírida, Barranco minas, Cacahual, La Guadalupe, Mapiripana, Morichal Nuevo, Pana Pana, Puerto Colombia, San Felipe; Albania, Belén de Andaques, Curillo, El Doncello, El Paujil, Milan, La Montanita, Morelia, San José de la Fragua, Valparaíso, Solita; San Juan de Arama, Puerto Rico, Puerto Gaitán, Puerto Concordia, Mesetas, Mapiripán; Cumaribo; Mocoa, Colon, Onto, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Francisco, San Miguel, Santiago, Sibundoy, Valle del Guamués, Villa garzón; Córdoba, Funes, Ipiales, Pasto, Potosí, Puerres y; Piamonte, San Sebastián y Santa Rosa.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, obliga a las autoridades mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos: "(...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)")

Que CORPONARIÑO mediante Resolución 306 del 30 de junio de 2021, actualizó las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios y distritos del departamento de Nariño.

Que el equipo técnico de CORPONARIÑO elaboró un documento complementario a las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios y distritos del departamento de Nariño, documento que contiene cartografía e información específica para los municipios del departamento de Nariño, que integran áreas de la Amazonia, Entre ellos Pasto, Ipiales, Córdoba, Puerres, Potosí y Funes; así como para aquellos que cuentan con áreas menores como Tablón de Gómez, Buesaco y Tangua, determinantes ambientales que deben ser incorporadas por los municipios en los procesos de revisión y ajuste de sus POT, según lo requerido en la Sentencia STC 4360 de 2018. El documento técnico se denomina "ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN ÁREAS DE LA AMAZONIA NARIÑENSE, COMO APOORTE AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 3 DE LA SENTENCIA STC 4360 DE 2018 "AMAZONIA SUJETO DE DERECHOS"

En merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER Y RECONOCER determinantes ambientales para los municipios del departamento de Nariño, que integran áreas de la Amazonia entre ellos: Pasto, Ipiales, Córdoba, Puerres, Potosí y Funes; así como para aquellos que cuentan con áreas menores como Tablón de Gómez, Buesaco y Tangua, en el marco del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC-4360 de 2018, y complementar la Resolución 306 del 30 de junio de 2021 "Por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para los municipios y distritos del departamento de Nariño" con el documento técnico denominado "ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN ÁREAS DE LA AMAZONIA NARIÑENSE, COMO APOORTE AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 3 DE LA SENTENCIA STC 4360 DE 2018 "AMAZONIA SUJETO DE DERECHOS"

PARAGRAFO PRIMERO: Los municipios deberán incorporar las presentes determinantes ambientales en el ajuste, revisión o formulación de sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el presente acto administrativo o sus anexos se refieran a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y los Esquemas de Ordenamiento Territorial según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: ANEXOS TÉCNICOS. Las determinantes ambientales reconocidas y establecidas mediante la presente resolución (documento técnico y cartografía) se encuentran consignados en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

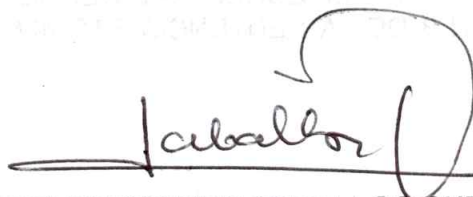
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los municipios de Pasto, Ipiales, Córdoba, Puerres, Potosí, Funes, Tablón de Gómez, Buesaco y Tangua,

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR: el presente acto administrativo en la página oficial de la corporación autónoma regional de Nariño – CORPONARIÑO.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

Dada en Juan de Pasto, 19 MAY 2025/

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
DIRECTOR GENERAL (E)

Aprobó: Dra. Claudia V. 
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Melisa S. 
Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Santiago C. 
Contratista Dirección General

Proyectó: Liceth G. 
Contratista Oficina de Planeación y D.E.